

DRAA	
REG. DOC N°	3807399
REG. EXP. N°	1506586



RESOLUCION DIRECTORAL REGIONAL N° 043-2026-GRA-GRDE-DRA/D

Huaraz, 13 MAR. 2026

VISTOS:

El Informe Legal N° 099-2026-GRA-GRDE-DRA/OAJ, de fecha 12 de marzo del 2026.

CONSIDERANDO:

Que, conforme al artículo 191° de la Constitución Política del Perú, modificado por la Ley N° 30305, concordante con el artículo 2° de la Ley N° 27867 – Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, los Gobiernos Regionales son personas jurídicas de derecho público con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia.

Que, mediante Resolución Directoral N° 011-2026-GRA-GRDE-DRA/DTPRCyTE, de fecha 25 de febrero del año 2026, se declaró procedente iniciar el trámite de reconstrucción del presente expediente.

Por esta razón se tiene el expediente en la cual se verifica, la constancia de posesión N° 04-2023-GRA-DRA/AG.AG.ML de fecha 01 de abril del año 2023, en la cual hace constar que los señores Delfina Justina estrada Tinoco y Luis Eduardo Funes Paz son posesionarios de una parcela denominado TUCUHUAGANAN del Distrito de Piscobamba, Provincia de Mariscal Luzuriaga, Departamento de Ancash, la misma que ha sido efectuada por la agencia agraria Mariscal Luzuriaga – sede Piscobamba. Que, la Constancia de Posesión materia de cuestionamiento fue emitida el 01 de abril del 2023, y constituye un acto administrativo de naturaleza declarativa, que reconocen una situación fáctica de posesión (directa, continua, pacífica y pública) verificada a una fecha determinada, sin constituir ni declarar derecho de propiedad, por lo que no generan efectos reales ni registrales.

Que, de conformidad con el artículo 70 de la Constitución Política del Perú, el derecho de propiedad se ejerce y adquiere conforme a ley. En ese sentido, la constancia administrativa de posesión no otorga un derecho perpetuo ni constituye reconocimiento de propiedad, sino que únicamente acredita una situación posesoria existente al momento de su expedición, conforme a la Ley N° 28687 y al artículo 896 del Código Civil. Por tanto, la condición de poseedor puede variar en el tiempo, no siendo jurídicamente válido asumir que dicha situación se mantiene de manera indefinida.

Bajo ese marco en el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, establece en su artículo 213, que la nulidad de oficio puede declararse cuando concurra alguna causal del artículo 10 y exista





RESOLUCION DIRECTORAL REGIONAL N° 43 -2026-GRA-GRDE-DRA/D

agravio al interés público; sin embargo, la potestad de declarar la nulidad de oficio prescribe a los dos (2) años contados desde que el acto administrativo quedó consentido (artículo 213, numeral 3).

Que, en el presente caso, habiéndose emitido la constancia en abril de 2023 y no advirtiéndose impugnación dentro del plazo legal, estas quedaron consentidas; en consecuencia, el plazo máximo para el ejercicio de la nulidad de oficio venció en el año 2025, encontrándose prescrita la potestad administrativa para declarar su nulidad.

Que, en atención a lo expuesto y conforme al Informe Legal N° 099-2026-GRA-GRDE-DRA/OAJ, corresponde declarar improcedente la solicitud de nulidad de oficio, por imposibilidad legal de atenderla en sede administrativa al haberse extinguido la potestad por prescripción; y, en consecuencia, disponer el archivo definitivo del extremo referido a nulidad de oficio.

De conformidad con lo dispuesto por la Constitución Política del Perú; el TUO de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General; y en uso de las atribuciones conferidas a la Dirección Regional Agraria de Áncash;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR IMPROCEDENTE la pretensión de don Sifuentes Mata Zenobio Gregorio en representación de Edgardo Sifuentes Valverde, respecto a la nulidad de la **CONSTANCIA DE POSESIÓN N° 04-2023-GRA-DRA/AG.AG.ML, de fecha 01 de abril del año 2023**, por haber **PRESCRITO** la facultad de la Administración para declarar la nulidad de oficio, conforme al artículo 213 numeral 3 del TUO de la Ley N° 27444.

ARTÍCULO SEGUNDO: DISPONER el **ARCHIVO DEFINITIVO** del Expediente Administrativo SIGGEDO N° 1506586, en el extremo referido a la nulidad de oficio, por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente resolución.

ARTÍCULO TERCERO: PRECISAR que la presente decisión no impide que la administrada haga valer su pretensión en la vía judicial, de conformidad con el artículo 213° numeral 4 del TUO de la Ley N° 27444, en cuanto corresponda.

ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR la presente Resolución al administrado.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

GOBIERNO REGIONAL DE ÁNCASH
DIRECCIÓN REGIONAL DE AGRICULTURA

ECON. ALEX CERVANTES TARAZONA
Director Regional

